



PERÚ

Ministerio  
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial  
de EconomíaDirección G  
de Política dMinisterio de  
Economía  
y Finanzas

Firmado Digitalmente por  
MAYORGA ELIAS Lenín  
William FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 24/05/2024 23:12:20  
COTI Privada  
Motivo: Firma Digital

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

Lima, 24 de mayo de 2024

**OFICIO N° 078-2024-EF/68.02**

Señor

**Carlos Casabonne Stoessel**  
**Gerente General**  
**URBI PROYECTOS S.A.C.**

Calle Carlos Villaran N° 140, interior P17, Urb. Santa Catalina (Torre A Piso 17), La Victoria, Lima

Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : Carta N° UPC-019-2022 (HR N° 045451-2022)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 216-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**LENIN MAYORGA ELÍAS**

Director (e)<sup>1</sup>

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27209, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

<sup>1</sup> Mediante la Resolución Directoral N° 368-2024-EF/49.01, se encargó al señor Lenin Mayorga Elías, Director de la Dirección de Política de Inversión Privada, el puesto de Director de la Dirección General de Promoción de la Inversión Privada, en adición a sus funciones, a partir del 16 de mayo de 2024 y en tanto se designe al titular.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

**INFORME N° 216-2024-EF/68.02**

A : Señor  
**LENIN MAYORGA ELÍAS**  
Director (e)<sup>1</sup>  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : Carta N° UPC-019-2022 (HR N° 045451-2022)

Fecha : Lima, 24 de mayo de 2024

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Gerente General de Urbi Proyectos S.A.C. (en adelante, URBI) realiza consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, Reglamento).

Sobre el particular, en el marco de las competencias establecidas en los artículos 237 y siguientes del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>2</sup> (ROF del MEF) se emite el presente informe.

**I. ANTECEDENTE**

1.1. Mediante el documento de la referencia, URBI solicita emitir opinión con relación a si los topes establecidos en el art. 72 del TUO del Reglamento de la Ley N° 239230 incluyen o no incrementos por:

- (i) Ajuste por inflación;*
- (ii) Reajuste por aplicación de la fórmula polinómica;*
- (iii) Monto de la supervisión;*
- (iv) Control concurrente;*
- (v) Incorporación de partidas de seguridad por COVID-19 y;*

<sup>1</sup> Mediante la Resolución Directoral N° 368-2024-EF/49.01, se encargó al señor Lenin Mayorga Elías, Director de la Dirección de Política de Inversión Privada, el puesto de Director de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, en adición a sus funciones, a partir del 16 de mayo de 2024 y en tanto se designe al titular.

<sup>2</sup> Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

*(vi) Hechos sobrevinientes no imputables a las partes, tales como la aplicación de las disposiciones normativas emitidas posteriormente a la suscripción del convenio.”*

## II. ANÁLISIS

### A. Sobre la función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

- 2.1. El literal c) del artículo 237 del ROF del MEF establece que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) es el órgano de línea, rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), encargado de emitir opinión exclusiva y excluyente, con carácter vinculante sobre las normas del SNPIP. Asimismo, respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxi.
- 2.2. En el mismo sentido, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, la DGPPIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3. En consecuencia, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la normativa señalada.

### B. Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de Oxi

- 2.4. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxi está conformado por: (i) la Ley N° 29230<sup>3</sup>; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF<sup>4</sup> (en adelante, el Reglamento).
- 2.5. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación

<sup>3</sup> Modificada por la Ley N° 31735 y la Ley 31912.

<sup>4</sup> Publicado el 10 de febrero de 2024.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de OxiL.

- 2.6. Asimismo, cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento, así como de sus modificaciones, no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en la que se encuentren<sup>5</sup>.

**C. Sobre las consultas de URBI**

- 2.1. Sobre la consideración de determinados incrementos respecto al límite establecido en el numeral 72.3 del artículo 72º del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230; es importante precisar que el Reglamento vigente establece, en el numeral 98.5 del artículo 98, que las variaciones y/o las modificaciones al Convenio de Inversión durante la fase de ejecución son reconocidas por la Entidad Pública conforme a lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.
- 2.2. Cabe precisar que, la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, referida a las variaciones en fase de ejecución, establece que durante la elaboración del expediente técnico, documento de trabajo o documento equivalente, se aplica la regla de variaciones o modificaciones al convenio de inversión hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto total de inversión considerado en el convenio inicial, de corresponder; y, durante la ejecución física, hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto considerado en el expediente técnico, documento de trabajo o documento equivalente.
- 2.3. La disposición señalada, establece que para las inversiones que ya cuenten con convenio suscrito a la entrada en vigencia de la presente disposición, es suficiente con realizar la adecuación que corresponda. Y, excepcionalmente, se podrán superar los porcentajes establecidos sólo con la finalidad de cuidar la salud, la seguridad o la vida humana y siempre que se produzcan como consecuencia de hechos sobrevinientes a la suscripción del convenio que no sean atribuibles a las partes, correspondiendo al titular de la entidad pública aprobar las variaciones o modificaciones al convenio de inversión durante la fase de ejecución del proyecto de inversión que excedan los porcentajes antes señalados
- 2.4. En ese sentido, respecto al **ajuste por inflación** y al **reajuste por aplicación de la fórmula polinómica**, el numeral 89.2 del artículo 89 del Reglamento establece

<sup>5</sup> Esto aplica también respecto a las disposiciones del Decreto Supremo N° 011-2024-EF, a excepción de las disposiciones contenidas en los artículos 7, 10, 11, 12, 13 y 15 del Reglamento de la Ley N° 29230, las que entran en vigencia en un plazo de noventa (90) días calendario, únicamente en lo referido a la aplicación de los CIPRL o CIPGN para el pago de tributos distintos al Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

que durante la ejecución del Convenio de Inversión no es posible modificar las fórmulas de reajuste contenidas en el Expediente Técnico o Documento Equivalente. Asimismo, el numeral 89.3 del mismo artículo precisa que los montos resultantes de la aplicación de las fórmulas de reajuste reguladas en el presente artículo no son considerados para la aplicación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230.

- 2.5. De otro lado, respecto al **monto de supervisión**, la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 sobre las variaciones en la fase de ejecución, establece las reglas que se aplican a las variaciones o modificaciones al convenio de inversión durante la fase de ejecución, y precisa que “en ninguno de estos casos se considera el monto de supervisión”.
- 2.6. En específico, el numeral 112.1 del artículo 112 establece que las mayores prestaciones y la ampliación de plazo en el Contrato de Supervisión que se originen por variaciones o modificaciones a las Inversiones durante la fase de ejecución son aprobadas y/o autorizadas directamente por el titular de la Entidad Pública, previo sustento técnico y legal de la unidad ejecutora.
- 2.7. En este sentido, en caso de que la Empresa Privada financie la contratación de la Entidad Privada Supervisora, los mayores costos del servicio de supervisión se reconocen mediante CIPRL o CIPGN hasta por un máximo del cincuenta por ciento (50%) del costo de supervisión establecido en el Expediente Técnico actualizado por la Empresa Privada y aprobado por la Entidad Pública. En caso de que se supere dicho límite, el excedente es reconocido con cargo al presupuesto institucional de la Entidad Pública. Dentro de los tres (3) días siguientes a dicha aprobación se firma la adenda al Contrato de Supervisión original. En caso de mayores prestaciones, antes de la suscripción de la adenda, la Entidad Privada Supervisora incrementa la garantía de fiel cumplimiento en proporción al adicional; de conformidad con el numeral 112.2 del artículo 112 del Reglamento.
- 2.8. Finalmente, el numeral 112.3 del señalado artículo establece que, en caso de atrasos en la ejecución por causas imputables a la Empresa Privada respecto a la fecha consignada en el calendario de avance vigente, y considerando que dicho atraso produzca una extensión del plazo en el Contrato de Supervisión que genere un mayor costo, la Empresa Privada asume el pago de dicho costo. Este mayor monto se deduce en la Liquidación del Convenio de Inversión y no es reconocido en el CIPRL o CIPGN.
- 2.9. De otro lado, respecto al **control concurrente**, el artículo VIII del Reglamento establece que la ejecución de Inversiones que supere S/ 10 000 000.00 (diez

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

millones y 00/100 soles) son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República y se destina su financiamiento hasta el dos por ciento (2%) de su valor total desde la fase de formulación y evaluación, conforme a lo establecido en la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente<sup>6</sup>.

- 2.10. En ese sentido, la Ley N° 31358 establece, en el numeral 2.1 del artículo 2, que para la aplicación del mecanismo de control gubernamental en las inversiones mediante obras por impuestos, se destina para su financiamiento hasta el 2% (dos por ciento) de su valor total, desde la fase de formulación y evaluación, incorporando dentro de su estructura de costos, como costos indirectos u otros costos, un rubro denominado Control Concurrente, el cual corresponde al financiamiento de las acciones a ser efectuadas por la Contraloría General de la República bajo dicha modalidad de control gubernamental.
- 2.11. Los pliegos comprendidos en esta modalidad de control gubernamental, habilitan el rubro Control Concurrente dentro de la genérica de gasto 2.6 Adquisición de Activos No Financieros de la categoría del gasto de capital, con cargo al presupuesto institucional de las entidades, como parte de la estructura de componentes a ejecutar de conformidad con el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31358<sup>7</sup>. En consecuencia, el control concurrente no está considerando dentro de los topes establecidos en la Décimo Tercera Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 29230, referida a las variaciones en la fase de ejecución.
- 2.12. Respecto a la **incorporación de partidas de seguridad por COVID-19**, el Decreto Supremo N° 294-2018-EF, vigente a la fecha de la consulta de URBI, en su numeral 59.4 del artículo 59, establecía que la empresa privada y entidad pública pueden pactar otras modificaciones al convenio, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del convenio que no sean imputables a alguna de las partes.
- 2.7. Actualmente, en el marco del mecanismo de Oxi, las modificaciones o variaciones del monto total de inversión establecido en el Convenio, producidos durante la

<sup>6</sup> Publicada el 16 de noviembre de 2021.

<sup>7</sup> Así también, la Directiva N° 016-2023-CG/GMPL “Directiva Externa que establece Disposiciones Complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del Control Concurrente”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 419-2023-CG, precisa que “para el caso de inversiones bajo la modalidad de Oxi, el financiamiento del control concurrente en el marco de la Ley N° 31358 se realiza únicamente con recursos públicos razón por la cual, los pliegos a cargo de la inversión asumen el íntegro del costo del control concurrente con cargo a su presupuesto institucional”.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

fase de ejecución del proyecto de inversión, dentro del marco del mecanismo Oxi son:

- i) Las modificaciones al expediente técnico -que fuera entregado por la entidad pública para la ejecución de la obra- a través del documento de trabajo previsto en los numerales 87.1 y 87.7 del artículo 87 del Reglamento; o,
  - ii) Las variaciones al convenio por la elaboración del Expediente Técnico, realizado por la empresa privada que financia la ejecución del proyecto en el supuesto en que la entidad pública no cuente con dicho documento previsto en los numerales del artículo 88 del Reglamento; o,
  - iii) Las ampliaciones de plazo, siempre que impliquen modificación del calendario de avance de obra, conforme al párrafo 2 del numeral 98.3 artículo 98 y al artículo 96 del Reglamento; o,
  - iv) Los mayores trabajos de obra, por variaciones a las especificaciones técnicas o a las condiciones originales de ejecución del proyecto, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión, cuyas condiciones se encuentran establecidas en el artículo 97 del Reglamento; o
  - v) Para la incorporación de circunstancias que deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del Convenio de Inversión, no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del Convenio de Inversión, conforme al párrafo 3 del numeral 98.3 artículo 98 del Reglamento; u
  - vi) Otros supuestos que impliquen incremento o reducción del Monto Total del Convenio de Inversión, conforme al párrafo 4 del numeral 98.3 artículo 98 del Reglamento.
- 2.8. En ese sentido, corresponde a la entidad pública evaluar si la modificación o variación al Monto Total del Convenio de Inversión, se realiza por causas no imputables a la empresa privada y por prestaciones adicionales en la ejecución física del proyecto producto de modificaciones a las especificaciones técnicas o a las condiciones originales del Convenio, donde la entidad pública y empresa privada acuerdan realizarlos de acuerdo al marco legal vigente del mecanismo de Oxi con el objetivo de alcanzar la finalidad del Convenio.
- 2.9. En referencia a los hechos sobrevinientes no imputables a las partes, tales como la aplicación de las disposiciones normativas emitidas posteriormente a la suscripción del convenio, como se ha señalado en el literal v) del numeral 2.7 del presente informe, las partes suscriben Modificaciones al Convenio de Inversión, entre otros, para la incorporación de circunstancias que deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del Convenio de Inversión, no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del Convenio de

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Inversión de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del Convenio de Inversión, de acuerdo con el párrafo 3 del numeral 98.3 del artículo 98 del Reglamento. En ese sentido, las variaciones que se realicen en mérito a este supuesto se rigen conforme a lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

### III. CONCLUSIONES

- 3.1. El Reglamento vigente establece, en el numeral 98.5 del artículo 98, que las variaciones y/o las modificaciones al Convenio de Inversión durante la fase de ejecución son reconocidas por la Entidad Pública conforme a lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230. La cual establece que, durante la elaboración del expediente técnico, documento de trabajo o documento equivalente, se aplica la regla de variaciones o modificaciones al convenio de inversión hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto total de inversión considerado en el convenio inicial, de corresponder; y, durante la ejecución física, hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto considerado en el expediente técnico, documento de trabajo o documento equivalente.
- 3.2. Respecto al ajuste por inflación y al reajuste por aplicación de la fórmula polinómica, el numeral 89.2 del artículo 89 del Reglamento establece que durante la ejecución del Convenio de Inversión no es posible modificar las fórmulas de reajuste contenidas en el Expediente Técnico o Documento Equivalente. Asimismo, el numeral 89.3 del mismo artículo precisa que los montos resultantes de la aplicación de las fórmulas de reajuste reguladas en el presente artículo no son considerados para la aplicación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230.
- 3.3. Respecto al monto de supervisión, la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 sobre las variaciones en la fase de ejecución, establece las reglas que se aplican a las variaciones o modificaciones al convenio de inversión durante la fase de ejecución, y precisa que en ninguno de estos casos se considera el monto de supervisión.
- 3.4. Respecto al control concurrente, de conformidad con el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31358, los pliegos comprendidos en esta modalidad de control gubernamental, habilitan el rubro Control Concurrente con cargo al presupuesto institucional de las entidades, como parte de la estructura de componentes a ejecutar. En consecuencia, el control concurrente no está considerando dentro de los topes establecidos en la Décimo Tercera Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 29230, referida a las variaciones en la fase de ejecución.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

- 3.5. Respecto a la incorporación de partidas de seguridad por COVID-19, corresponde a la entidad pública evaluar si la modificación o variación al Monto Total del Convenio de Inversión, se realiza por causas no imputables a la empresa privada y por prestaciones adicionales en la ejecución física del proyecto producto de modificaciones a las especificaciones técnicas o a las condiciones originales del Convenio, donde la entidad pública y empresa privada acuerdan realizarlos de acuerdo al marco legal vigente del mecanismo de Oxi con el objetivo de alcanzar la finalidad del Convenio.
- 3.6. De acuerdo con el párrafo 3 del numeral 98.3 del artículo 98 del Reglamento, las partes suscriben Modificaciones al Convenio de Inversión, entre otros, para la incorporación de circunstancias que deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del Convenio de Inversión, no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del Convenio de Inversión. En ese sentido, las variaciones que se realicen en mérito a este supuesto se rigen conforme a lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**LENIN MAYORGA ELIAS**  
Director  
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

